



ESTUDIO DE JUSTIFICACIÓN AL OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO MINIMA CUANTIA No. MC-004-2026 cuyo objeto es **“SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LOS CORREGIMIENTOS, VEREDAS Y ZONAS DISPERSAS DEL MUNICIPIO DE TURBACO - BOLÍVAR”**.

1. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN.

Que el Municipio de Turbaco, Bolívar y **TRANSPORTE DE AGUA IVAN LAGUNA S.A.S.**, celebraron el contrato de mínima cuantía No. **MC-004-2026**, cuyo objeto es **“SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LOS CORREGIMIENTOS, VEREDAS Y ZONAS DISPERSAS DEL MUNICIPIO DE TURBACO - BOLÍVAR”**, por un valor inicial de **SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$78.530.000,85) MCTE**. Cuya ejecución inició el día quince (15) de marzo de 2026, fecha en la cual se suscribió el acta de inicio del mismo.

Que, mediante oficio de fecha 23 de junio de 2026 el contratista pone en conocimiento del supervisor la necesidad de adicionar en valor y prorrogar el plazo del contrato principal, justificándolo en los siguientes términos:

“(…)

- *A la fecha, TRANSPORTE DE AGUA IVÁN LAGUNA S.A.S. ha ejecutado aproximadamente el NOVENTA Y DOS POR CIENTO (92%) del valor y volumen contratados, manteniendo durante toda la ejecución las condiciones de calidad, oportunidad y cobertura establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación, sin que se hayan presentado incumplimientos, requerimientos del supervisor pendientes o novedades que afecten la garantía de cumplimiento vigente.*
- *Conforme al alcance definido en la cláusula segunda de la Comunicación de Aceptación de Oferta, el contrato tiene como finalidad atender, de manera transitoria, a la población rural ubicada en los corregimientos, veredas y zonas dispersas del municipio (aproximadamente 10.435 habitantes), mientras se gestionan, formulan e implementan las soluciones estructurales y definitivas de acueducto rural.*
- *A la fecha, dichas soluciones estructurales aún no se encuentran en funcionamiento, por lo que la necesidad que dio origen al contrato se mantiene vigente.*

De agotarse el valor contratado sin que se disponga de un mecanismo alternativo de abastecimiento, la población rural beneficiaria quedaría nuevamente expuesta al déficit de acceso al servicio de acueducto que el contrato buscó mitigar, con el consecuente riesgo para el mínimo vital de agua y la salud pública de dicha población.

Con fundamento en lo anterior, y de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1° de la Ley 1882 de 2018, y demás normas concordantes, solicito a la Entidad evaluar la viabilidad jurídica, técnica y presupuestal de suscribir un otrosí modificadorio mediante el cual se adicione el valor del Contrato No. MC-004-2026, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 39.265.000,43), y una prórroga en el plazo por termino de 2 meses.

“(…)”





ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO

Nit. 890.481.149-0



www.ivanlagunasas.com



Turbaco, Bolívar, 22 de junio de 2026

Señor(a)
SADIEL DAVID GAMEZ MENDOZA
Secretario de Infraestructura
Municipio de Turbaco
Turbaco, Bolívar

Referencia: Contrato No. MC-004-2026 "SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LOS CORREGIMIENTOS, VEREDAS Y ZONAS DISPERSAS DEL MUNICIPIO DE TURBACO – BOLÍVAR" suscrito entre el Municipio de Turbaco y TRANSPORTE DE AGUA IVÁN LAGUNA S.A.S.

Asunto: Solicitud de adición en valor al Contrato de la referencia.

Cordial saludo

De manera atenta y en mi calidad de representante legal de TRANSPORTE DE AGUA IVÁN LAGUNA S.A.S., identificada con NIT 900.515.639-1, contratista del Municipio de Turbaco en virtud del Contrato de la referencia, me dirijo a usted con el fin de solicitar la adición en valor por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 39.265.000,43), por las razones que se exponen a continuación.

- El Contrato No. MC-004-2026 fue suscrito por valor de SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$78.530.000,85), a precios unitarios y a monto agotable, con un valor unitario de \$36.868,55 por metro cúbico de agua entregado, y un plazo de ejecución de tres (3) meses contados a partir del acta de inicio, sin exceder la vigencia 2026.
- A la fecha, TRANSPORTE DE AGUA IVÁN LAGUNA S.A.S. ha ejecutado aproximadamente el NOVENTA Y DOS POR CIENTO (92%) del valor y volumen contratados, manteniendo durante toda la ejecución las condiciones de calidad, oportunidad y cobertura establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación, sin que se hayan presentado incumplimientos, requerimientos del supervisor pendientes o novedades que afecten la garantía de cumplimiento vigente.
- Conforme al alcance definido en la cláusula segunda de la Comunicación de Aceptación de Oferta, el contrato tiene como finalidad atender, de manera transitoria, a la población rural ubicada en los corregimientos, veredas y zonas dispersas del municipio (aproximadamente 10.435 habitantes), mientras se

📍 Bosque Diagonal 21- 52A-10
Cartagena Colombia
☎ 301 727 6805 / 315 682 2573
316 655 2788 / +57 (5) 662 4637
✉ operaciones@ivanlagunasas.com

www.ivanlagunasas.com



gestionan, formulan e implementan las soluciones estructurales y definitivas de acueducto rural.

- A la fecha, dichas soluciones estructurales aún no se encuentran en funcionamiento, por lo que la necesidad que dio origen al contrato se mantiene vigente.

De agotarse el valor contratado sin que se disponga de un mecanismo alternativo de abastecimiento, la población rural beneficiaria quedaría nuevamente expuesta al déficit de acceso al servicio de acueducto que el contrato buscó mitigar, con el consecuente riesgo para el mínimo vital de agua y la salud pública de dicha población.

Con fundamento en lo anterior, y de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1° de la Ley 1882 de 2018, y demás normas concordantes, solicito a la Entidad evaluar la viabilidad jurídica, técnica y presupuestal de suscribir un otrosí modificatorio mediante el cual se adicione el valor del Contrato No. MC-004-2026, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 39.265.000,43), y una prórroga en el plazo por termino de 2 meses.

Agradezco la atención prestada a la presente.

Cordialmente,

IVÁN FELIPE LAGUNA GALLO
Representante Legal
TRANSPORTE DE AGUA IVÁN LAGUNA S.A.S.
NIT 900.515.639-1
C.C. No. 1.143.326.915

📍 Bosque Diagonal 21- 52A-10
Cartagena Colombia
☎ 301 727 6805 / 315 682 2573
316 655 2788 / +57 (5) 662 4637
✉ operaciones@ivanlagunasas.com



ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO

Nit. 890.481.149-0



Que mediante el oficio SIN-200-382-2026, del veintidós (22) de junio del 2026 el secretario de infraestructura manifestó:

“(…)

En mi condición de secretario de infraestructura y supervisor del contrato, me permito manifestar que La secretaria de infraestructura es consciente de las necesidades del municipio de Turbaco, y que ha estado adelantando gestiones en temas de proyectos para gestionar el suministro de agua en especial a la zona rural, y que analizada su solicitud en conjunto con el equipo de trabajo de la secretaria de infraestructura se concluye que la adición en valor al contrato es viable, toda vez que se ajusta a las necesidades evidenciadas en el municipio, y considera procedente la respectiva prórroga en plazo por el termino de dos meses para dicho suministro, y se encuentra realizando los trámites administrativos para la apropiación presupuestal, en ese orden de ideas se estarán adelantando los trámites administrativos para la modificación..”

Que la secretaria de infraestructura realice todos los trámites pertinentes para la respectiva apropiación presupuestal

Que con fecha 23 de junio de 2026 la secretaria de hacienda expidió el certificado de disponibilidad presupuesta No. 462 por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 39.265.000,43)

Que en atención a los sustentos técnico-jurídicos consecuentes a la necesidad de prorrogar el término de ejecución contractual, establecidos en el documento de justificación anexo, junto con los soportes que lo acompañan, resulta del caso precisar que, esta decisión es fundamentada por la legislación actual vigente, así como los pronunciamientos del H. Consejo de Estado, en el que se destaca el esbozado por su Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 1952 de 13 de ago. de 2009. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo, en el que señaló:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

“(…)

Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo.

“(…)

*Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: **el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiéndose, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes**».*

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

El objeto primordial del análisis que se sustenta procede a partir de la necesidad modificar y prorrogar del contrato de mínima cuantía **No MC-004-2026** conforme a la información remitida y justificada por el contratista mediante Oficio de fecha veintidós (22) de junio de 2026, y oficio SIN-200-382-2026 Del día veinte (22) de junio de 2026, sustenta la necesidad a modificar el contrato, documentos que se hacen parte integral del proceso contractual.

Es del caso precisar que, además de haberse estudiado la conveniencia de la modificación a introducir, enmarcada en la suscripción de un otrosí, resulta necesario dejar por sentado que:





ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO

Nit. 890.481.149-0



1. Con la modificación que se suscribirá, no se está alterando el objeto de la contratación, puesto que lo perseguido es precisamente garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados con la celebración del contrato.
2. La modificación que quedará condensada mediante un instrumento denominado Otrosí, así como la del presente documento de justificación, se efectúa al interior del plazo de ejecución y vigencia del contrato.
3. La suscripción del correspondiente Otrosí se efectuará al interior del término de ejecución contractual.
4. La existencia de un acuerdo escrito como una condición *ad substantian actus* para la modificación del contrato estatal, se cumplirá cuando las partes suscriban el modificadorio señalado.
5. La modificación no genera un desequilibrio en la ecuación económica del contrato, puesto que, la mutación se efectúa con apego irrestricto a la necesidad de resolver las vicisitudes que naturalmente son inherentes a este tipo contractual, y que son aceptadas por el Contratista.

En razón de las consideraciones aludidas, el secretario de Infraestructura encuentra satisfecho los presupuestos legales y jurisprudenciales para modificar el plazo, y el valor del Contrato de mínima cuantía **MC-004-2026**

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Dentro de los fundamentos jurídicos se destacan el mandato impuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y ***«con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.»***

La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-300 de 2012, ha precisado que: *«[...] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros.»*

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009 señaló en similar sentido, que: *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.»*

Igualmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado¹, en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, el cual indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: *«(i) Que el contrato adicional o modificadorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.»*

4. OTROS ASPECTOS QUE SE DISPONDRÁN CON LA CELEBRACIÓN DEL OTROSÍ QUE MODIFIQUE EL CONTRATO:

¹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.





ALCALDÍA MUNICIPAL DE
TURBACO

Nit. 890.481.149-0



Modificar la “**CLÁUSULA SEXTA, VALOR**” en el sentido de adicionar en valor la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 39.265.000,43) correspondiente al suministro 1065m3 de agua de acuerdo a las condiciones contratadas, así:

“**SEXTA. VALOR:** VALOR: El valor del contrato es por la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL UN PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 117.795.001,28), suma que se discrimina de la siguiente manera:

VALOR METRO CUBICO DE AGUA CONTRATADO	\$ 36.868,55
---------------------------------------	--------------

ITEM	NÚMERO DE VIAJES DIA	NÚMERO DE DIAS	CAPACIDAD SISTERNA M3	TOTAL VOLUMEN SEMANA (LUNES-SABADO)	VOLUMEN TOTAL	VALOR TOTAL
CAMIÓN 01	3	106,5	10	180	3195	\$ 117.795.001,28

Modificar la “**CLÁUSULA NOVENA, PLAZO DEL CONTRATO**” En el sentido de incluir dos meses adicional en plazo para el suministro de 1065m3 de agua de acuerdo a las condiciones contratadas, así:

“**NOVENA. PLAZO DEL CONTRATO:** El contrato tendrá un plazo de ejecución de **CINCO (5) MESES** o hasta agotar los recursos, sin exceder la vigencia de 2026. Este plazo se contabilizará a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Modificar la “**CLÁUSULA DECIMA, APOIACION PRESUPUESTAL**” en el sentido de adicionar en valor la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 39.265.000,43) correspondiente al suministro 1065m3 de agua de acuerdo a las condiciones contratadas, así:

“**DECIMA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** El pago de la suma estipulada en esta comunicación se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
208	10 de febrero del 2026	\$78,535,775.81
462	23 de junio de 2026	\$ 39.265.000,43

5. **GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

En virtud de lo establecido en la cláusula de garantías del Contrato de Interadministrativo de **MC-004-2026**, corresponde al gerente «*ampliar la garantía en los eventos de adición y/o prórroga del contrato*».

Téngase en cuenta que, la no ampliación, constituye incumplimiento del contrato, con lo cual se podrán iniciar los procesos sancionatorios a que haya lugar.


SADIEL DAVID GAMEZ MENDOZA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
ALCALDÍA DE TURBACO